

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de febrero del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, junto con 389 folios útiles, firmado por la Coordinadora de Gestión Administrativa del Centro Integrado de Justicia de Soyapango, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. Que en fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la persona portadora del Documento de Identidad Personal XXXXXX, presentó a esta Unidad solicitud de información número 53-2019, en la que requirió:

“...se me proporcione una copia de todos los recibos o facturas de los alimentos que el [C]entro [J]udicial [I]ntegrado de [S]oyapango compra con el dinero del fondo circulante desde 2008 hasta el año en curso 2019 hasta el 28 de enero, y un documento que acredite que ese alimento si fue entregado lo cual puede ser una lista” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/53/RAdmisión/131/2019(3), de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida vía fax a la Administradora del Centro Integrado de Justicia de Soyapango, mediante memorándum con referencia UAIP/53/313/2019(3), de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve y recibido el mismo día en dicha dependencia.

3. Así, la Coordinadora de Gestión Administrativa del Centro Integrado de Justicia de Soyapango, remitió el memorándum de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual informa que:

- En el año 2008 no se envían copias de recibos ya que solo se cuentan con listados de las partes de los Procesos y Empleados del CJIS.
- En el año 2011 no se proporcion[ó] alimentación de Almuerzos, Refrigerios o Cenas a ningún Tribunal del CJIS” (sic).

II. Al respecto, tomando en cuenta que la Coordinadora de Gestión Administrativa del Centro Integrado de Justicia de Soyapango han expresado que no es posible brindarse lo requerido respecto a: ***i) las copias de recibos de alimentos del año 2008 por contar únicamente con los listados de las partes de los Procesos y Empleados del CJIS; y, ii) recibos de alimentos que el Centro Judicial Integrado de Soyapango haya comprado por***

medio del Fondo Circulante en el año 2011, por no haberse proporcionado almuerzos, refrigerios o cenas a ningún Tribunal del CJIS, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a la Administración del Centro Integrado de Justicia de Soyapango, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado la Coordinadora de Gestión Administrativa del Centro Integrado de Justicia de Soyapango que no tiene registros de **copias de recibos de alimentos comprados por el Centro Judicial Integrado de Soyapango mediante el Fondo Circulante en los años 2008 y 2011**, tal como lo indica expresamente en el memorándum relacionado en el considerando II de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que la Coordinadora de Gestión Administrativa del Centro Integrado de Justicia de Soyapango ha remitido la información con la que cuenta y con el objeto de garantizar el derecho de la persona solicitante de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de copias de recibos de alimentos comprados por el Centro Judicial Integrado de Soyapango mediante el Fondo Circulante en los años 2008 y 2011, tal como consta en el considerando II de esta resolución.
2. Entregar a la persona portadora del Documento de Identidad Personal XXXXXX, el memorándum de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, remitido por la Coordinadora de Gestión Administrativa del Centro Integrado de Justicia de Soyapango, con 389 folios útiles.
3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.